

RESOLUCIÓN N° 107 -2024-2025-OM-CR

Lima, 23 de mayo de 2025

VISTO:

El Oficio N° 728-2025-DGA-CR de la Dirección General de Administración; el Informe N° 764-2025-DA-DGA-CR del Departamento de Abastecimiento y el Informe N° 157-2025-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política, el Congreso de la República es un Poder del Estado que goza de autonomía administrativa, económica y presupuestal; que elabora y aprueba su Reglamento que tiene fuerza de ley.

Que, de acuerdo con el artículo 3 del citado Reglamento, el Congreso de la República es soberano en sus funciones, y de conformidad con el artículo 40 se regula que la Oficialía Mayor es la máxima autoridad del servicio parlamentario y que el Oficial Mayor tiene la representación legal de la administración; además, por delegación del Presidente y con cargo a dar cuenta puede celebrar los contratos necesarios para garantizar el normal funcionamiento del Congreso y del servicio parlamentario.

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación.

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la LPAG, establece que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, el artículo 79 dispone que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia.

Que, asimismo, el numeral 85.1 del artículo 85 del TUO de la LPAG, dispone que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el 24 de junio de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley); y el 22 de enero de 2025 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto



Congreso de la República
Oficialía Mayor

Supremo 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, el Reglamento), encontrándose vigentes desde el 22 de abril de 2025.

Que, la Ley y su Reglamento establecen las normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley, señala que la Autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de las demás entidades contratantes como es el Congreso de la República, es quien ejerce la máxima autoridad administrativa.

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley, señala que el Titular de la Entidad y la Autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la citada Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.

Que, el artículo 40 del Reglamento del Congreso de la República, señala que la Oficialía Mayor es la máxima autoridad del servicio parlamentario y, por tanto, el Oficial Mayor es la Autoridad de la Gestión Administrativa.

Que, en ese sentido, la Dirección General de Administración, con la opinión favorable de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y del Departamento de Abastecimiento, propone la aprobación de la delegación de facultades en materia de contrataciones públicas, en el marco de la Ley y su Reglamento, la misma que debe ser suscrita por el Oficial Mayor.

Que, en atención a lo expuesto y a la propuesta efectuada, resulta pertinente delegar facultades en materia de contrataciones públicas bajo el alcance de las normas de contratación pública y en el marco del procedimiento para las adquisiciones directas de bienes, servicios y obras del Congreso de la República autorizadas por la Mesa Directiva, aprobado por el Acuerdo 193-2017-2018/MESA-CR y sus modificatorias.

Con el visado de la Dirección General de Administración, del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y del Departamento de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 009-2025-EF; el artículo 40 del Reglamento del Congreso de la República; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario; y el procedimiento



Congreso de la República
Oficialía Mayor

para las adquisiciones directas de bienes, servicios y obras del Congreso de la República autorizadas por la Mesa Directiva, aprobado por el Acuerdo 193-2017-2018/MESA-CR y sus modificatorias.

Con cargo de dar cuenta a la Mesa Directiva.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el/la director/a de la Dirección General de Administración, las siguientes facultades y atribuciones en materia de contrataciones públicas:

- 1.1 Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades, así como sus modificatorias.
- 1.2 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.
- 1.3 Autorizar los procesos de compatibilización de requerimiento.
- 1.4 Aprobar los expedientes técnicos de obra.
- 1.5 Aprobar los expedientes de contratación de procedimientos de selección competitivos y no competitivos; así como de las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuyo monto sea superior a 8 UIT; asimismo, los expedientes de adjudicaciones directas autorizadas por la Mesa Directiva.
- 1.6 Aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de bienes o servicios que cuenten con ficha técnica, cuando de la estrategia de contratación se determina que existe el riesgo objetivamente sustentado de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente; así como remitir a Perú Compras la documentación que sustenta dicha aprobación.
- 1.7 Designar a los miembros integrantes titulares y suplentes de los comités y a los expertos integrantes del jurado y al suplente de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes.
- 1.8 Evaluar el motivo de la ausencia de integrantes titulares de comités de procedimientos de selección competitivos a efectos de determinar indicios de responsabilidad, comunicando el resultado de la evaluación al Departamento de Recursos Humanos para el deslinde correspondiente.
- 1.9 Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
- 1.10 Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección competitivos, por causal debidamente motivada, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, de las adjudicaciones directas aprobadas por la Mesa Directiva, debiendo en este último caso, contar con la autorización previa de la Mesa Directiva.
- 1.11 Designar a una o más unidades orgánicas como áreas técnicas estratégicas, para la atención de una o más necesidades en otras áreas usuarias, por el período y forma que establezca la ley.
- 1.12 Declarar la nulidad de los procedimientos de selección, de los contratos y de las adjudicaciones directas aprobadas por la Mesa Directiva menores a S/ 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 Soles), y en los supuestos permitidos por la ley.
- 1.13 Suscribir convenios interinstitucionales con entidades contratantes para realizar compras corporativas de bienes y servicios en general, y sus respectivas adendas.



Congreso de la República
Oficialía Mayor

- 1.14 Suscribir convenios interinstitucionales para encargar a Perú Compras u otra entidad contratante la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o la fase de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, y sus respectivas adendas.
- 1.15 Suscribir convenios para encargar a organismos internacionales la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o la fase de selección de bienes, servicios, consultorías y obras, previa aprobación del encargo por el Presidente del Congreso de la República, y sus respectivas adendas; así como, aprobar el expediente de contratación derivado de dichos convenios.
- 1.16 Suscribir convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga entre entidades contratantes, siempre que se brinden los bienes, servicios y obras propios de la función que por ley les corresponde, no se persiga fines de lucro, no se obtengan utilidades y solo se reconozcan los costos en que incurre la entidad a cargo de la entrega del bien, servicio u obra, y sus respectivas adendas.
- 1.17 Autorizar y acordar por escrito con el contratista la suspensión del plazo de ejecución contractual; así como suscribir el acta acordando la fecha del reinicio del plazo de ejecución contractual. Cuando la suspensión se deba a causa imputable a la entidad contratante, además, efectuar la comunicación para el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades.
- 1.18 Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultoría de obras hasta por el máximo permitido por ley.
- 1.19 Autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el máximo permitido por ley; así como informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República en caso de aprueben prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico de obra.
- 1.20 Autorizar y ordenar las reducciones de prestaciones de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por ley.
- 1.21 Autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados conforme a lo previsto por el artículo 197 del Reglamento de la Ley 32069.
- 1.22 Aprobar la intervención económica de la obra, de oficio o a solicitud de parte, en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que no permitan la terminación de los trabajos.
- 1.23 Designar a los miembros integrantes de comités de recepción de obra.
- 1.24 Aprobar u observar las liquidaciones de ejecución de obra y de consultoría de obra.
- 1.25 Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas sobre las supuestas infracciones que pueden dar lugar a imposición de sanción conforme al artículo 359 del Reglamento de la Ley 32069.
- 1.26 Representar al Congreso de la República ante la Dirección General de Abastecimiento - MEF, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normatividad de contratación pública.
- 1.27 Suscribir las comunicaciones relacionadas a la ejecución de garantías contempladas en la Ley 32069.
- 1.28 Designar al árbitro, tanto en arbitraje institucional o arbitraje ad hoc a propuesta de la Procuraduría Pública del Poder Legislativo.



- 1.29 Suscribir y resolver los contratos que resulten de los procedimientos de selección competitivos y no competitivos, y los que se deriven de los procedimientos de selección desarrollados en el marco de los convenios interinstitucionales con entidades contratantes para realizar compras corporativas de bienes y servicios en general, y de los convenios interinstitucionales para encargar a Perú Compras u otra entidad contratante la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o la fase de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras.
- 1.30 Resolver las órdenes de compra y las órdenes de servicios que perfeccionen la contratación conforme a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley 32069, así como las contrataciones que se perfeccionen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, cuyo monto sea superior a 8 UIT.
- 1.31 Suscribir las correspondientes adendas, contratos complementarios o las modificatorias a los contratos mencionados en el numeral precedente. En el caso de las adjudicaciones que requieran de la suscripción de adenda por incremento de precio, deberán ser previamente autorizadas por la Mesa Directiva.
- 1.32 Suscribir, modificar y resolver contratos con proveedores no domiciliados en el país, a que se refiere el literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 32069, así como suscribir sus respectivas adendas.
- 1.33 Autorizar la modificación contractual que implique la modificación del monto contractual; asimismo, autorizar la modificación contractual por hecho sobreviniente, conforme a lo previsto por los numerales 110.3 y 110.5 del artículo 110 del Reglamento de la Ley 32069.
- 1.34 Autorizar la cesión de posición contractual en los casos permitidos por ley.
- 1.35 Suscribir contratos de fideicomiso derivados de contratos de ejecución de obra.
- 1.36 Suscribir el contrato tripartito para el funcionamiento de la junta de prevención y resolución de disputas (JPRD).



Artículo Segundo.- Delegar en el/la jefe/a del

Departamento de Abastecimiento, las siguientes facultades y atribuciones en materia de contrataciones públicas:

- 2.1 Aprobar los expedientes de contratación para las contrataciones que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, cuyo monto sea igual o menor a 8 UIT.
- 2.2 Suscribir contratos bajo la modalidad de locación de servicios con personas naturales al amparo de la prórroga dispuesta por el acápite iv) de la Centésima Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, o norma que la sustituya, la prorrogue o la amplíe.
- 2.3 Suscribir, modificar y resolver contratos menores, órdenes de compra y órdenes de servicio conforme a lo establecido en los artículos 228 y 229 del Reglamento de la Ley 32069; así como las que perfeccionen contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, cuyo monto sea igual o menor a 8 UIT.
- 2.4 Aplicar las penalidades a los contratistas que incumplan con las obligaciones a su cargo, previo informe de verificación del cumplimiento de obligaciones por parte del área usuaria y/o área técnica estratégica, deduciéndolas de los pagos a cuenta, pagos parciales, o del pago o liquidación final según corresponda, en las contrataciones derivadas de los contratos menores.



Congreso de la República
Oficialía Mayor

- 2.5 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo provenientes de los procedimientos de selección, Adjudicaciones Directas autorizadas por la Mesa Directiva, Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y contratos menores y notificar la decisión a los contratistas. Asimismo, en virtud de la ampliación otorgada, ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al principal.
- 2.6 Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido, conforme al artículo 108 del Reglamento de la Ley 32069.
- 2.7 Entregar la información que solicite el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE dentro de los plazos señalados, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley 32069.
- 2.8 Verificar que los compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones del Congreso de la República se encuentren certificados conforme al nivel que corresponda a las actividades que realizan.
- 2.9 Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten, en tanto se implementan las funcionalidades de la Pladicop para generar las constancias de prestación.
- 2.10 Suscribir cualquier tipo de comunicación relacionada a la ejecución contractual, con excepción de lo señalado en el numeral 1.27.
- 2.11 Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción, así como gestionar los pedidos de información, consultas y demás actos vinculados a los procedimientos de selección, que resulte necesario realizarse o formularse ante el OECE, PERÚ COMPRAS, la Contraloría General de la República u otras entidades públicas, así como a participantes, postores y/o contratistas o terceros.

Artículo Tercero.- Delegar en el/la Procurador/a Público/a del Poder Legislativo, la siguientes facultad y atribución en materia de contrataciones públicas:

- 3.1 Evaluar, a través de un informe, la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de un eventual proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, así como los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, en el marco de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 32069 y el artículo 330 del Reglamento de la mencionada ley.

Artículo Cuarto.- Disponer que las delegaciones previstas en la presente resolución son indelegables y comprende la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la normativa de Contrataciones Públicas, en los casos que corresponda.

Artículo Quinto.- Disponer que los/las funcionarios/as a los/las cuales se delega funciones y atribuciones en la presente resolución, están obligados a dar cuenta de manera semestral a la Oficialía Mayor respecto de los actos realizados en virtud de las delegaciones otorgadas, a efectos de realizar la evaluación correspondiente.



Congreso de la República
Oficialía Mayor



Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Administración, al Departamento de Abastecimiento, a la Procuraduría Pública del Poder Legislativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Séptimo.- Disponer que el Departamento de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente resolución en el Portal del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



.....
GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

